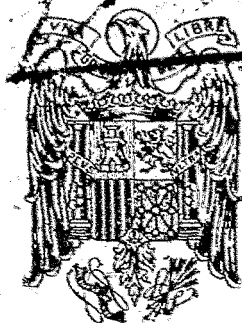


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría

CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA

Destinos

Se destina al Consejo Supremo de Justicia Militar, para cubrir la vacante de Secretario Relator, al teniente coronel auditor de la Armada don Miguel de Páramo y Cánovas. Madrid, 28 de diciembre de 1948.

DAVILA

CUERPO JURIDICO DEL AIRE

Destinos

Se destina al Consejo Supremo de Justicia Militar, como Teniente Fiscal Togado, al coronel Auditor del Aire D. Pedro Villacafias González, que reúne las circunstancias que determina el artículo 129 del Código de Justicia Militar.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

DAVILA

Estado Mayor Central del Ejército

Obras de utilidad

Con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 242), se declara de utili-

dad para los jefes y oficiales del Arma de Ingenieros la obra titulada «Tablas para cálculo rápido de puentes metodizados», de la que es autor el Comandante de Ingenieros del S. E. M. don Angel Ruiz Martín.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DAVILA

Calendario deportivo-militar para el año 1949

A propuesta de la Junta Central de Educación Física, se aprueba el Calendario Deportivo Militar para el año 1949, con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

ARTICULO 1.º—CAMPEONATOS REGIMENTALES (PARA CUERPOS O UNIDADES INDEPENDIENTES)

A) Para Unidades orgánicas o Patrullas.

1. De Patrullas a Caballo (previo para el Nacional).

Obligatorio para los Regimientos de Caballería de Cazadores, Grupos de F. R. I. de Caballería y Regimiento de Artillería a Caballo número 19, y voluntario para los restantes Cuerpos montados.

2. De tiro de fusil por Patrullas (previo para el Regional).

3. De ejercicios de Aplicación Militar por Unidades completas tipo Sección (previo para el Regional).

4. De marcha a pie por Unidades completas tipo Compañía, o Sección (previo para el Regional).

B) Para jefes y oficiales de todas las Armas y Cuerpos

1. De Caballos de Armas.

Se ajustará a cuanto previene el Reglamento de Concursos Hípicos

aprobado por Orden de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202), con las siguientes variaciones que aconsejan las actuales condiciones del ganado:

a) Tendrá carácter regimental regional, previo para el Nacional.

b) Se celebrará durante la primera quincena de abril en las siguientes Unidades:

- Regimientos de Caballería
- Grupos de F. R. I. de Caballería
- Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19.

c) La asistencia será obligatoria para los comandantes jefes de Grupo y capitanes y subalternos que sean plazas montadas de los Regimientos de Cazadores de Caballería, Grupos de F. R. I. de Caballería y Regimiento de Artillería a Caballo número 19, y voluntaria para los restantes jefes y oficiales de cualquier Arma o Cuerpo.

d) Todos los jefes y oficiales ajenos a las Unidades señaladas en el apartado b) podrán tomar parte en el Campeonato que celebre aquella más próxima a su destino, con excepción de los jefes y oficiales de Artillería de la 1.ª Región Militar que, con carácter de exclusividad, tomarán parte en el que celebre el Regimiento de Artillería a Caballo número 19.

e) Los tres primeros clasificados en los Campeonatos que organicen las Unidades señaladas en el apartado b) tomarán parte en el Campeonato Nacional, excepto en el caso de que los tres pertenezcan a una misma Unidad, en el cual tan sólo asistirán al Nacional los dos primeros.

2. De tiro de pistola (previo para el Regional).

3. De tiro de fusil (previo para el Regional).

4. De natación (previo para el Regional).

C) Para suboficiales de todas las Armas y Cuerpos

1. De tiro de pistola (previo para el Regional).
 2. De tiro de fusil (previo para el Regional).
 3. De natación (previo para el Regional).
 4. De Caballos de Armas.
- Obligatorio para los Regimientos de Caballería de Cazadores y Grupos de F. R. I. de Caballería y Regimiento de Artillería a Caballo número 19, y voluntario para los festantes.

En los citados con carácter obligatorio concurrirán todos los suboficiales que sean plazas montadas.

D) Para cabos y soldados

- a) De todas las Armas y Cuerpos.
 1. De fútbol.
 2. De balón a mano.
 3. De baloncesto (previo para el Regional).
 4. De carrera campo a través (previo para el Regional).
 5. De atletismo (previo para el Regional).
 6. De tiro de fusil (individual) (previo para el Regional).
 7. De natación (previo para el Regional).
 8. De gimnasia educativa (previo para el Regional).
 9. Y todos aquéllos característicos de las localidades o Regiones que los medios disponibles permitan.
- b) De Pontoneros.
 1. De remo.

El) Todas las pruebas Regionales deberán celebrarse con carácter obligatorio, exceptuándose las características de la localidad o Región, que tendrán carácter voluntario. Los Campeonatos de las pruebas, previos para el Regional, deberán estar terminados con una antelación mínima de quince días sobre la fecha señalada para la celebración de la prueba regional correspondiente; los restantes deberán estar terminados el día 15 de julio.

ARTICULO 2.º—UNIDADES DE MONTAÑA

1. De patrullas de esquí.
2. De patrullas de escalada.
3. De marcha a pie por Unidades completas tipo Sección.

Los Campeonatos de las dos primeras pruebas citadas se desarrollarán en dos fases:

- 1.º Con el carácter de regimental-regional, participando con carácter obligatorio una patrulla por cada Batallón de Cazadores de Montaña o Unidad similar en las restantes Armas y Cuerpos de cada una de las Divisiones y Agrupaciones Mixtas de Montaña.

A efectos de clasificación de patrullas, se tendrá en cuenta que las Agrupaciones Mixtas se afectarán a las Divisiones de Montaña en la siguiente forma:

- Agrupación Mixta núm. 11, a la D. M. núm. 51.
- Agrupación Mixta núm. 12, a la D. M. núm. 42.
- Agrupación Mixta núm. 13, a la D. M. núm. 52.
- Agrupación Mixta núm. 14, a la D. M. núm. 62.

Las fechas de celebración de los Campeonatos regimentales-regionales de esquí serán fijadas por los Capitanes Generales de las Regiones Militares 4.º, 5.º y 6.º, con relación a las Divisiones de Montaña y Agrupaciones Mixtas correspondientes, a propuesta de las respectivas Juntas Regionales de Educación Física. Serán organizados por cada División de Montaña, independientemente, concurriendo, además, la Agrupación Mixta afectada.

Los Campeonatos regimentales-regionales de Escalada deberán estar terminados el día 25 de septiembre. Serán organizados por cada División de Montaña de forma análoga a lo dispuesto para el Campeonato de Esquí.

2.º Con el carácter de Nacionales, participando por cada División de Montaña y Agrupación Mixta afectada, las cuatro primeras patrullas clasificadas en los respectivos Campeonatos regimentales-regionales.

El Campeonato Nacional de Esquí se disputará en Candanchú, organizado por la Escuela Militar de Montaña, en la fecha que será oportunamente fijada, a propuesta de dicho Centro.

El de Escalada se disputará en Jaca, también organizado por la expresada Escuela, del 4 al 6 de octubre.

El Campeonato de la prueba de marcha se celebrará tan solo con carácter regimental-regional, participando con carácter obligatorio una Sección orgánica completa por cada Batallón de Cazadores de Montaña o Unidad similar en las restantes Armas y Cuerpos de cada una de las Divisiones y Agrupaciones Mixtas de Montaña.

Esta prueba releva de la participación en la señalada en el artículo 1.º, título A), apartado 4, para el resto de las Unidades del Ejército y subsiguiente regional señalada en el artículo 3.º, título A), apartado 3.

Se autoriza a los Capitanes Generales de las Regiones Militares 4.º, 5.º y 6.º, previo informe de la correspondiente Junta Regional, a organizar la prueba con las Unidades de Montaña localizadas en la Región orgánica, celebrando las eliminatorias parciales necesarias para evitar el desplazamiento y acumulación de efectivos en la localidad elegida para la celebración de la final.

ARTICULO 3.º—CAMPEONATOS REGIONALES

A) Para Unidades orgánicas o Patrullas

1. De tiro de fusil por Patrullas (previo para el Nacional).
2. De ejercicios de Aplicación Militar (previo para el Nacional).
3. De marcha a pie por Unidades completas, tipo Compañía o Sección.

B) Para oficiales de todas las Armas y Cuerpos

1. De tiro de pistola (previo para el Nacional).
2. De tiro de fusil (previo para el Nacional).
3. De natación (previo para el Nacional).

C) Para suboficiales de todas las Armas y Cuerpos

1. De tiro de pistola (previo para el Nacional).
2. De tiro de fusil (previo para el Nacional).
3. De natación (previo para el Nacional).

D) Para cabos y soldados de todas las Armas y Cuerpos

1. De baloncesto.
2. De carrera campo a través (previo para el Nacional).
3. De recorridos ciclistas (previo para el Nacional).
4. De atletismo (previo para el Nacional).
5. De tiro de fusil (individual) (previo para el Nacional).
6. De natación (previo para el Nacional).
7. De gimnasia educativa (previo para el Nacional).

El) Será obligatorio presentarse a todas las pruebas de los apartados A), B), C) y D). Todas las pruebas previas para el correspondiente Campeonato Nacional deberán estar terminadas con una antelación mínima de veinte días sobre la fecha señalada para celebración de éste. Para las restantes se señala la fecha tope de 31 de octubre. Se autoriza a los Capitanes Generales, previo informe de las Juntas Regionales, a celebrar la prueba «Marcha a pie por Unidades completas, tipo Compañía o Sección», en la forma que mejor estimen, eliminatorias parciales por guarnición, por Grandes Unidades, etcétera, a fin de evitar la acumulación de efectivos crecidos en las capitales de Región.

ARTICULO 4.º—CAMPEONATOS NACIONALES

A) Para Unidades orgánicas o Patrullas

1. De Patrullas a caballo. En Madrid, Escuela de Aplicación de Ca-

ballería y Equitación del Ejército, del 16 al 21 de mayo.

2. De tiro de fusil por patrullas. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 2 al 4 de septiembre.

3. De gimnasia educativa. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 20 al 22 de septiembre.

4. De ejercicios de Aplicación Militar. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 27 al 29 de septiembre.

B) Para jefes y oficiales de todas las Armas y Cuerpos

1. De polo. En Madrid, Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, del 23 de abril al 7 de mayo.

Podrán participar en el mismo todos los jefes y oficiales de cualquier Escala y situación de los tres Ejércitos, siempre que sean jugadores activos de polo y cuenten con ganado para la práctica de este deporte. Para ello bastará cursar una instancia a la Delegación Regional correspondiente, la que la informará y remitirá a la Delegación Nacional.

A la vista de estas solicitudes, la Nacional formará los correspondientes equipos, que podrán tomar nombre de las distintas Unidades de la guarnición de Madrid, a petición de estas.

Los Cuerpos de la expresada guarnición a los que resulten abecidos para el Campeonato, jefes u oficiales ajenos a su plantilla cuidarán del alojamiento y manutención de sus jacas y les facilitarán cuantos elementos precisen para el juego.

Todos los participantes tendrán derecho al transporte personal y de sus jacas por cuenta del Estado, aunque sólo percibirán dietas los pertenecientes a la Escala activa o que presten servicio activo en el momento del Campeonato.

2. De caballos de armas. En Madrid, Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, del 23 al 26 de mayo.

A los participantes que obtengan el primero y segundo puesto de la clasificación general se les asignará como premio, un caballo que reúna condiciones apropiadas para esta clase de pruebas, con el cual deberán tomar parte en el Campeonato Nacional del año 1950.

3. De esgrima. En Toledo, Escuela Central de Educación Física segunda categoría, del 7 al 11 de junio; primera categoría, del 14 al 18 del mismo mes.

4. De tiro de pistola. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 20 al 23 de junio.

5. De tiro de fusil. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 23 al 25 de junio.

6. De pentathlon moderno. En Madrid, Escuela de Aplicación de

Caballería y Equitación del Ejército. Presentación el día 20 de junio; desarrollo de la prueba ecuestre el día 21. En Toledo, Escuela Central de Educación Física; las restantes pruebas los días 22, 23, 24 y 25 de junio.

Podrán concurrir los jefes y oficiales que a juicio de la Junta Regional correspondiente se hallen debidamente preparados.

7. De natación. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 24 al 28 de agosto.

C) Para suboficiales de todas las Armas y Cuerpos

1. De tiro de pistola. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 27 al 29 de junio.

2. De tiro de fusil. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 30 de junio al 2 de julio.

3. De natación. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 30 de agosto al 2 de septiembre.

D) Para cabos y soldados de todas las Armas y Cuerpos

1. De carrera campo a través. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 28 al 30 de abril.

2. De recorridos ciclistas (equipo). En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 23 al 26 de mayo.

3. De atletismo. En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 30 de mayo al 4 de junio.

4. De tiro de fusil (individual). En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 6 al 8 de septiembre.

5. De natación (equipos). En Toledo, Escuela Central de Educación Física, del 13 al 17 de septiembre.

Artículo 5.º El desarrollo y consecución de las pruebas, tanto individuales como por equipos, será con sujeción a los Reglamentos y Normas dictadas por este Ministerio (Junta Central de Educación Física del Ejército).

Artículo 6.º El traslado de los equipos a las localidades en que se celebren los Campeonatos, tanto regionales como nacionales, será por cuenta del Estado, y el personal que forme parte de los mismos, así como los representantes de la Junta Regional o Agrupación Deportiva que la Autoridad militar determine, percibirán en los traslados las dietas y pluses reglamentarios.

Artículo 7.º Los Capitanes Generales y el General Jefe del Ejército de Marruecos comunicarán a este Ministerio (Junta Central de Educación Física) los resultados de los Campeonatos Regionales, así como las dificultades que pudieran presentar, se para el desarrollo del mencionado Calendario, y también, con la suficiente antelación, las Unidades, equi-

pos, patrullas o individuos que por causas muy justificadas no puedan asistir a los Campeonatos Nacionales.

Artículo 8.º Además de las competiciones que fija este Calendario, y con ocasión de festividades, los equipos representativos de cada Cuerpo podrán celebrar partidos amistosos (de fútbol, baloncesto, etcétera), con equipos de otros Cuerpos o Sociedades civiles. Estos encuentros serán autorizados por los Capitanes Generales o General del Ejército de Marruecos a propuesta de las Juntas Regionales respectivas.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Cursos para la obtención del Diploma de Estado Mayor del Aire

De acuerdo con el Ministerio del Aire se anuncian cuatro plazas de alumno para el Ejército de Tierra en el primer curso de Estado Mayor que convoque el citado Departamento.

La provisión de las referidas plazas se efectuará teniendo en cuenta lo que a continuación se dispone:

I.—Condiciones para el ingreso

Ser teniente coronel o comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor de la Escala activa en situación de actividad. (Cuadros activa y eventual.)

II.—Designación de alumnos

Los jefes que reúnan las anteriores condiciones y deseen asistir al citado curso lo solicitarán mediante instancia, documentada con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), que dirigirán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a la Capitanía General de la que dependan o Ejército de Marruecos, en su caso.

Los que dependan de la Administración Central dirigirán sus instancias al Estado Mayor Central del Ejército.

Cada uno de los citados Organismos, a la vista de las instancias recibidas, propondrá, por libre elección entre los solicitantes, un jefe, propuesta que deberá tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Teniendo en cuenta las anteriores propuestas, el Ministerio designará por libre elección, los cuatro jefes que han de asistir al Curso.

III.—Condiciones del Curso

Los jefes del Ejército de Tierra designados alumnos de la Escuela Superior del Aire, ingresarán directamente en el primer Curso de Estado Mayor sin efectuar el concurso-oposición, pero con completo conocimiento de las materias que se exijan en dicho concurso, a cuyo fin la Escuela antes citada les facilitará cuantos datos precisen.

La situación y ventaja de los citados jefes, durante su paso por la Escuela Superior del Aire, serán análogas a las establecidas para los jefes y oficiales alumnos de primero y segundo Curso de nuestra Escuela de Estado Mayor.

IV.—Gratificación que corresponderá a los jefes del Ejército de Tierra que obtengan el diploma de Estado Mayor del Aire

El 50 por 100 del sueldo, con cargo a los presupuestos del Ejército de Tierra, sin que esa gratificación suponga incompatibilidad alguna con las demás que pueda disfrutar el interesado.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESTADO MAYOR

Situaciones

Por haber causado alta en el Cuadro Eventual del Servicio de Estado Mayor, pasan a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, los jefes y oficial que figuran en la relación que empieza con el comandante diplomado de Estado Mayor (Artillería) D. Ramón Trepal Andúru, y termina con el capitán también diplomado, de Estado Mayor (Arillería) don Antonio Martín de Santiago Concha, a que se refirió la Orden de 17 de diciembre de 1948 (D. O. número 202).

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE INFANTERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), y por haberse declarado desierto los anunciados por Ordenes de 11 de noviembre de 1948

(D. O. núm. 259), se anuncia concurso para cubrir en segunda convocatoria las siguientes vacantes existentes en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería:

Una de maestro armero.

Una de cabo tambores.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y EQUI-TACION DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia concurso para cubrir dos vacantes de capitán de Caballería (Escala complementaria), existentes en la plantilla eventual suplementaria de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército:

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas por capitanes o comandantes de Caballería de la Escala complementaria, indistintamente, dándose preferencia a los primeros.

Los solicitantes remitirán sus instancias acompañadas de la documentación que previene la Orden antes citada, por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Baleares, Canarias y Ejército de Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

clarado parcialmente desierto el anunciado por Orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 227), se anuncia concurso en segunda convocatoria, según previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para cubrir las siguientes vacantes existentes en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército:

Tres de mecánico auto.

Una de maestro de taller.

Por ser las vacantes de nueva creación los solicitantes quedan dispensados de los plazos de mínima permanencia.

Las instancias se remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de maestro herrador forjador existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Baleares, Canarias y Ejército de Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), y por haberse de-

gimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante profesor del primer Grupo (Táctica) de la segunda Sección (Costa) de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante profesor del segundo Grupo (Tiro) de la segunda Sección (Costa) existente en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de sargento de Artillería existente en la Batería de Destinos de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Cen-

tral.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA DE GEODESIA Y TOPOGRAFIA DEL EJERCITO

Curso de Topógrafos Militares

Concurso- oposición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, aprobado por Orden de 25 de marzo de 1944 (D. O. número 75), se convoca un concurso-oposición para cubrir treinta y cinco plazas de aspirantes al Diploma de Topógrafo Militar, con arreglo a las siguientes normas:

I.—Admisión al concurso

Podrán solicitar su admisión a este concurso los oficiales de cualquier Arma que no hayan cumplido la edad de treinta años en el momento de su presentación a examen y que acrediten reunir aptitudes físicas para intensos trabajos de campo, comprobado en reconocimiento médico que sufrirán en la Escuela antes de comenzar su actuación en las pruebas de ingreso.

No podrán concurrir a este concurso los que hayan sido anteriormente alumnos de la Escuela, cualquiera que fuera el motivo de su baja en ella.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden, a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañando copia de la Hoja de Servicios y de Hechos, así como cuantos méritos puedan aportar. Una vez resuelto el concurso se publicará en el DIARIO OFICIAL la relación de los admitidos a examen.

II.—Oposición

Los oficiales admitidos efectuarán su presentación en la Escuela de Geodesia y Topografía, a las diez ho-

ras del día 1 de junio del próximo año, donde recibirán instrucciones en relación con los exámenes, que tendrán lugar a partir del día siguiente, 2, y consistirán en las materias y programas que se citan en la Orden de 27 de diciembre de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 202), para los aspirantes al Diploma de Topógrafos.

III.—Previsiones generales

Los Capitanes Generales respectivos pasaportarán a los oficiales admitidos a examen con la anticipación suficiente para que puedan efectuar su presentación en la fecha indicada.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de diciembre de 1948, el capitán de Caballería de la Escala complementaria D. José Rivera Márquez, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de diciembre de 1948, el maestro armero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Luis Pérez Buisan, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones de Pavía número 4, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria

ria el día 18 de diciembre de 1948, el maestro ajustador de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Francisco Sellar Martínez, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Especialistas mecánicos electricistas

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), y por existir vacante de su empleo y ser declarado apto, se asciende a alférez especialista mecánico electricista de la Rama «A», con antigüedad de 4 vie años de 1947, al brigada especialista D. Moisés Arroyo Molina, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña, continuando en dicho destino.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), y por existir vacante de su empleo y ser declarados aptos, se asciende a cabo especialista mecánico electricista, Rama «A», con antigüedad de esta fecha, a los soldados de primera especialistas que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus mismos destinos.

Soldado de primera especialista Francisco Mata Roig, de la Academia de Artillería.

Soldado de primera especialista Santiago Azurmendi Hevia, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75.

Soldado de primera especialista Francisco Fernández Montes, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras.

Soldado de primera especialista José Villegas Pérez, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Soldado de primera especialista Francisco Gil Galito, del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria.

Soldado de primera especialista Manuel Rodríguez Ortega, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas.

Soldado de primera especialista Manuel Cirujano Fernández, del Grun-

po de Artillería de Costa de Melilla.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 263), para cubrir una vacante de capitán de Intendencia (Escala activa) en la Ordenación General de Pagos del Ejército, he designado al de dicho empleo del mencionado Cuerpo D. Manuel Soriano Tarraso, actualmente destinado en el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

DÁVILA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante capellán D. Francisco Prado Iserna, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 24, 4.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1949, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio Ballesteros López, con destino en el Hospital Militar de Zaragoza, 5.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1949, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Teniente capellán D. Gabriel Ferrer Rigo, con destino en el Grupo de Artillería Antiaérea núm. 1, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1948, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Destinos

Pasa destinado al Alto Estado Mayor el teniente de Oficinas Militares don Valentín Rodríguez Pasor, en

situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de noviembre último (D. O. núm. 272) y para cubrir una vacante de oficial de Oficinas Militares, existente en el Depósito y Servicios de Intendencia de Lugo, se destina al teniente de dicho Cuerpo D. Pedro Rodríguez Vizcaino, de la Pagaduría de Haberes de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 26 del mes actual, el teniente coronel de la Guardia Civil don José Hernández Pérez, con destino en el noveno Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado en el mes actual por los motivos que se expresan, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DETERMINADA EN EL ARTICULO 2.º DEL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1943 (C. L. NUM. 183)

Brigadas

Don Manuel Rodríguez de Guzmán Ollero, del cuarto Tercio, el día 17.

Don Leopoldo Rivea Martínez, del 24 Tercio, el día 20.

Don Cayo Correa Senero, del 31 Tercio, el día 28.

Don Luis Sala Solles, del 34 Tercio, el día 27.

Don José Casablanca Romero, del 37 Tercio, el día 9.

Don Manuel Ríos Merino, del 38 Tercio, el día 3.
 Don Vicente Castaño Hipólito, del 41 Tercio, el día 30.
 Don Enrique Aragón Espinal, del 43 Tercio, el día 28.
 Don Juan Uroz Ruiz, del 44 Tercio, el día 8.
 Don Tomás Arenas Crespo, del Colegio de Guardias Jóvenes, el día 29.

Sargentos

Don Salvador García Torregrosa, del tercer Tercio, el día 12.
 Don Anastasio Pérez Gallego, del séptimo Tercio, el día 24.
 Don Pablo Cerdá Vives, del 44 Tercio, el día 17.

FOR HABER CUMPLIDO LA EDAD DETERMINADA EN LA ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1944 (C. L. NUM. 63)

Cabos primeros

Dámaso Domínguez Muñoz, del 31 Tercio, el día 11.
 José Grimaldos Cano, del 32 Tercio, el día 10.
 Francisco Ruiz Jiménez, del 37 Tercio, el día 27.
 José Viera González, del tercer Tercio Móvil, por fin del mes actual.
 Cayetano González González, del 22 Tercio, por fin del mes actual.

Trompeta

Julio Rodríguez Ruiz, del octavo Tercio, el día 3.

Cornetas

Esteban Martín Serrano, del noveno Tercio, el día 30.
 José Güil Matarrín, del 36 Tercio, el día 3.

Guardias primeros

Juan Moreno Díaz, del cuarto Tercio, el día 16.
 Antonio Caballero Ruiz, del sexto Tercio, el día 28.
 Aurelio Gutiérrez Bueno, del noveno Tercio, el día 6.
 Severino López Pérez, del noveno Tercio, el día 21.
 Julio Martín Rodríguez Monje, del noveno Tercio, el día 20.
 Tomás Génova Osés, del décimo Tercio, el día 30.
 Demetrio Martín Muyo, del 11 Tercio, el día 21.
 José Munuera García, del 20 Tercio, el día 18.
 Juan Delgado Vilches, del 20 Tercio, el día 27.
 Antonio Fernández Sánchez Martínez, del 34 Tercio, el día 16.
 José Megías Vivaacos, del 35 Tercio, el día 8.
 Vicente Toval Guirado, del 36 Tercio, el día 20.

Cristóbal Bernal Cano, del 37 Tercio, el día 24.
 Miguel González Tamayo, del 39 Tercio, el día 26.
 Marcelino Iglesias Travedra, del 40 Tercio, el día 10.
 Antonio Campos Gutiérrez, de la Dirección General, el día 4.
 José María Rico Fernández, del tercer Tercio Móvil, el día-20 de noviembre último.
 Ramón Gamboa Arjona, del 41 Tercio, por fin del mes actual.

Guardias segundos

Andrés Martín Morcillo, del sexto Tercio, el día 1.
 Francisco Lobato Sánchez, del mismo, el día 24.
 Juan Migueles Ramos, del mismo, el día 11.
 José Segurado Pérez, del séptimo Tercio, el día 8.
 Manuel Araguas Bandrés, del 11 Tercio, el día 10.
 Pedro Martín Díaz, del 21 Tercio, el día 2.
 Cipriano Riesco Mayado, del 22 Tercio, el día 8.
 Demetrio Barrio de Miguel, del 23 Tercio, el día 22.
 Eugenio López González Arellano, del 31 Tercio, el día 13.
 Francisco Izquierdo Sánchez, del 42 Tercio, el día 8.
 Demetrio Fernández Zamanillo, del mismo, el día 22.
 Francisco Cortijo Martín, del 44 Tercio, el día 20.
 Manuel del Baño Fernández, del 31 Tercio, por fin del mes actual.
 Nemesio Aparicio Alcocer, del 35 Tercio, por fin del mes actual.
 Andrés Ocampo Varela, del 40 Tercio, por fin del mes actual.

POR HALLARSE COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE 15 DE MARZO DE 1949 (C. L. NUM. 106)

Corneta

Apolinar Porra Alonso, del 39 Tercio.

Guardias primeros

Juan González Sánchez, del sexto Tercio.
 Ramón Maroto Ramos, del 40 Tercio.
 José Aguilar Prudencio, del 41 Tercio.

POR INUTILIDAD FISICA DECLARADA POR LOS TRIBUNALES MEDICOS MILITARES CORRESPONDIENTES

Cabo primero

José Ortega Pérez Guerrero, del tercer Tercio Móvil.

Guardias primeros

Teodoro Carnicero Jiménez, del primer Tercio.

Santos Zarco Gómez, del mismo.
 Angel Sánchez López Huelva, del mismo.
 Basilio Pérez Alcázar, del mismo.
 Metodio Martínez Peña, del noveno Tercio.
 Mariano Mula Marín, del 31 Tercio.
 Manuel Cantos Pedrón, del 34 Tercio.
 Rufino Beamud Moreno, del mismo.
 José Ríos Boix, del mismo.
 Pascual Lozano Díaz, del 41 Tercio.

Guardias segundos

Benito Puente Pérez, del primer Tercio Móvil.
 Juan Pérez Tirado, del primer Tercio.
 Pedro Villalobos Ortiz, del 37 Tercio.
 Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante del empleo inmediato y estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad del día 26 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. Marceliano Crespo Crespo, de la Dirección General, continuando destinado en turno de libre elección en el expresado Centro.
 Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Por estar declarados aptos para el ascenso se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad del día 26 del mes actual, a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Capitán

Don Angel Ramos Patiño, de la 140 Comandancia, en vacante producida por ascenso del Comandante don Marceliano Crespo Crespo, quedando disponible forzoso en la cuarta Zona y afecto al 40 Tercio para documentación y haberes.

Teniente

Don Angel Furquet Pérez, de la 101 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior, quedando disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al tercer Tercio para documentación y haberes.
 Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1947 (D. O. núm. 428) y normas dictadas por Orden de 25 de febrero del mismo año (D. O. núm. 56), se conceden a los suboficiales de la Guardia Civil que se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

2.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR CINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO

Brigadas

Don Daniel González Calvo, del 2.º Tercio, a partir de 1 de noviembre de 1948.

Don José Peñarubia Palomino, del segundo Tercio Móvil, a partir de 1 de enero de 1949.

Don Arsenio García Martín, del primer Tercio, a partir de igual fecha.

Don Jesús Montejano de las Heras, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Teodoro Martínez Justo, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Manuel Vagaces González, del sexto, a partir de igual fecha.

Don Robustiano Botello Jaramago, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Guillermo Martín Lázaro, del noveno, a partir de igual fecha.

Don Gerardo González González, del mismo a partir de igual fecha.

Don Pedro Alonso Sánchez, del 12, a partir de igual fecha.

Don Antonio Nogueras Cano, del 20, a partir de igual fecha.

Don Fausto Romero Franco, del 31, a partir de igual fecha.

Don Tomás Jiménez Sanz, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Francisco Palma Padial, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Teodoro Villafranca Santiago, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Víctor Brell Gil, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Antonio Arcón Vidal, del 34, a partir de igual fecha.

Don Francisco Teruel Manzano, del 35, a partir de igual fecha.

Don Vicente Chesa Cervera, del 36, a partir de igual fecha.

Don Manuel Orgambides Jurado, del 37, a partir de igual fecha.

Don José Romero Díaz, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Miguel Gaona Pacheco, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Eulogio Pérez Feijóo, del 39, a partir de igual fecha.

Don Eustaquio Bayo Colás, del mismo, a partir de igual fecha.

Don José Cajiao Domínguez, del 40, a partir de igual fecha.

Don Eliseo Lizárraga Rojo, del 43, a partir de igual fecha.

Don Cesáreo García Pesquera, del mismo, a partir de igual fecha.

Don Heliodoro Villar Matos, del mismo, a partir de igual fecha.

DE 1.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR CINCO AÑOS DE SERVICIO DESDE QUE LE FUE CONCEDIDO SUELDO DE SARGENTO

Sargento músico

Don Humberto Mauri García, del primer Tercio Móvil, a partir de 1 de enero de 1949.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1947 (D. O. núm. 128), y por hallarse comprendidos en el apartado segundo, norma b) de la Orden de 25 de febrero del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden a los músicos de tercera del Cuerpo de la Guardia Civil que se relacionan, los quinquenios acumulables de 1.000 pesetas anuales que percibirán a partir de 1 de enero de 1949:

Máximo Román Torres, del primer Tercio móvil.

Ladislao Porto Fernández, del mismo.

Don José de la Cruz Marzo, del mismo.

Angel Jiménez Herrando, del mismo.

José Larios Botello, del mismo.

Francisco Sanjuán Díez, del mismo.

José Urbán Espinosa, del mismo.

Manuel Maqueda Porres, del mismo.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Bajas

Causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, por fin del mes actual, por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

LICENCIADOS A PETICION PROPIA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.º DE R. O. C. DE 10 DE AGOSTO DE 1917 (C. L. NUM. 170)

Cabo primero

José García Villarronga, del 38 Tercio.

Corneta

José Salceda Lorenzo, del 23 Tercio.

Guardias primeros

Enrique Prado Martínez, del cuarto Tercio.

José Rabelo Rodríguez, del 12.

Alfonso Culla Serrat, del 31.

Luis Hago Zamora, del 36.

Andrés Leiro Rodríguez, del 39.

Alberto Morano Jiménez, del 40.

Eugenio García Campos, del 24.

Guardias segundos

Francisco Palomino Duarte, del primer Tercio Móvil.

Fernando Rodríguez Alonso, del mismo.

Benito Pozo Manotas, del mismo.

Saturnino Hormigos Jiménez, del mismo.

Eladio García Alonso, del segundo Tercio Móvil.

Miguel Bautista Soler, del mismo.

Alfonso de Mena Cubero, del mismo.

Miguel Berenguer Fernández, del mismo.

Antonio García Moreno, del tercer Tercio Móvil.

Antonio Bazán Torres, del mismo.

Salvador Pagán Orive, del mismo.

Juan Amador Villar, del primer Tercio.

Francisco Rodríguez Angel, del mismo.

Juan Aparicio Nogales, del segundo.

Bartolomé Iborra Devesa, del tercero.

Antonio Iglesias Ruiz, del mismo.

Sigfredo Rivero Guerrero, del cuarto.

Orestes Serrano Linuesa, del mismo.

Agustín Cintas Lérica, del mismo.

José Díaz Castiñeiras, del mismo.

Juan Rasco Cácega, del mismo.

Joaquín Serrano Lozano, del quinto.

Juan Anguita Civantos, del mismo.

José Contreras Pérez, del mismo.

Fernando Díaz Martínez, del mismo.

Diego Muñoz Gutiérrez, del mismo.

Angel Lorite Hermoso, del mismo.

Aureliano Alonso Alanis, del mismo.

Manuel Parraga Estrella, del mismo.

Antonio García Berrad, del mismo.

Pedro Castillo Chavalera, del sexto.

Manuel Rodríguez Mora, del mismo.

Francisco Peña Talaván, del mismo.

Celestino Casas Rubio, del séptimo.

Leandro Serantes Quinzanos, del octavo.

Ramón Mejuter Vázquez, del mismo.

José Quirec González, del noveno.

Tomás Veiga Roldán, del 10.

Melchor Guntalbrana Manero, del mismo.

Juan Sierra Sánchez, del mismo.

Martín Zapata Sáez, del 11.

Pío Puebla Eseribano, del 12.

Ignacio Sivério Hernández, del mismo.
 Valentín Jorge Leandro, del mismo.
 Luis Nuez Herrera, del mismo.
 Mariano Sapiña Tello, del mismo.
 Luis García Fito, del 21.
 Benito Cuesta Escalada, del 23.
 Antonio Pérez Pérez, del 31.
 Gregorio Izquierdo Villares, del mismo.
 Antonio Quintela Tabuada, del mismo.
 Juan Alcañiz Martínez, del mismo.
 José Martín Carretero, del mismo.
 Restituto Fuentemilla Huerta, del mismo.
 Juan Méndez Negro, del 32.
 José Salgado García, del mismo.
 Herminio Cabañas Álvarez, del mismo.
 Valentín Portas Lemos, del mismo.
 Juan Vercher Benavent, del mismo.
 Jaime Senín García, del mismo.
 José Segura Pozo, del 33.
 Emiliano Valdeolivas Marín, del mismo.
 Florencio Llorente Prieto, del mismo.
 Antonio Martorell Ventayol, del mismo.
 Jesús García Repetidor, del mismo.
 Pedro Simarro González, del 34.
 Francisco Gutiérrez Gutiérrez, del mismo.
 Federico Agorreta Villabona, del mismo.
 Manuel Pardal Santiago, del mismo.
 Alberto Rodríguez Martín, del mismo.
 Manuel Ramírez Checa, del mismo.
 José María Mansó Mateo, del 35.
 Primitivo Marquinez Urarte, del mismo.
 Sebastián Izquierdo Carvajal, del 36.
 Julián Hernández García, del 37.
 José Martín Parfán, del mismo.
 Andrés Castillo Moreno, del mismo.
 José Hita Soto, del mismo.
 Jorge Serra Moll, del mismo.
 José Ballesteros García, del mismo.
 José Moraza Marquinez, del mismo.
 Tarsicio Pascual Candela, del mismo.
 Juan Ramos García, del mismo.
 Juan Santandreu Paleteiro, del mismo.
 Francisco Rodríguez Vilchez, del mismo.
 José Rivero Peralta, del 38.
 Félix López Villabriles, del 39.
 José Sánchez Dóniz, del mismo.
 Benigno Rodríguez Puga, del mismo.
 Manuel Rodríguez Rodríguez Soto, del mismo.
 Simeón Baras Serrano, del mismo.
 Manuel Martínez Blanco, del mismo.

Severino Martínez Mesía, del mismo.
 Juan Chamero Terrón, del mismo.
 Isauro Guede García, del mismo.
 Manuel Álvarez Fernández, del mismo.
 Octavio Álvarez Gómez, del mismo.
 Jaime Puga Veiras, del mismo.
 Darío Melón Melón, del mismo.
 Serafín Pérez Rodríguez, del mismo.
 Emilio Doval Chousal, del 40.
 Juan Gil Encinas, del mismo.
 Constantino Hermida Prieto, del mismo.
 José Mariño Calvo, del mismo.
 Manuel Núñez Novas, del mismo.
 Andrés Calderón Barnardo, del mismo.
 Felicísimo Doval Vales, del mismo.
 Enrique Pérez García, del mismo.
 Ángel González Rodríguez, del mismo.
 Amadeo Arceo Rebolo, del mismo.
 José Suárez García, del 41.
 Santiago Rojel Basarte, del mismo.
 José Suárez Fernández Fernández, del mismo.
 Agustín González Díaz, del mismo.
 Antonio Preciado Rodríguez, del mismo.
 Francisco Butragueño Carles, del mismo.
 Fernando Montes Sánchez, del mismo.
 Francisco Gutiérrez García, del mismo.
 Anastasio Blanco Antolin, del mismo.
 Andrés Valdivia Sánchez, del mismo.
 Agustín Espinosa Ubeda, del mismo.
 Antonio Martín Yuste, del mismo.
 Urbano Alonso Fernández, del mismo.
 Laureano Pérez Pazos, del mismo.
 Manuel Masegosa Guerrero, del mismo.
 José Veloso Álvarez, del mismo.
 Jesús Pérez Fernández, del 42.
 Vicente Muñoz Ramírez, del mismo.
 Francisco Rodríguez Borau, del mismo.
 José Navas García, del mismo.
 Jacinto García Fernández, del mismo.
 Manuel Modia Castro, del mismo.
 José Moles Crespo, del mismo.
 Eulogio Urzanqui Iriarte, del 43.
 Carlos Fernández Barrera, del mismo.
 Emilio Rodríguez Valero, del Parque de Automovillismo.
 Pedro Rodríguez Cristiano, del mismo.
 Jesús Prieto de Laríos, de la Casa Militar.
 Benito Rivera García, de la Dirección General.

POR HALLARSE COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO MILITAR APROBADO POR ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1942

Guardias segundos

Francisco Cortés Martí, del 34 Tercio.
 José Molinà Fuentes, del 37.
 Dosindo Álvarez López, del 41.

POR INUTILIDAD FISICA DECLARADA POR LOS TRIBUNALES MEDICOS MILITARES CORRESPONDIENTES

Guardias segundos

Mariano Relloso Martínez, del segundo Tercio.
 Antonio Bozanegra Medina, del quinto.
 Juan Ródenas Ródenas, del noveno.
 Francisco Martín Romo Cerrato, del mismo.
 José Baranda Gamón, del 11.
 Agustín Gómez Mora, del mismo.
 Eduardo Martín Martín, del 34.
 Antonio Solórzano Ruiz, del mismo.
 Antonio Martín Cuevas, del 37.
 Leandro Garrido González, del 38.

COMPRENDIDO EN LA ORDEN DE 21 DE MAYO DE 1940 (D. O. NUM. 115)

Guardia segundo

Enrique Martín Sánchez, del 23 Tercio.

COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 6.º DE LA R. O. C. DE 17 DE ENERO DE 1893 (C. L. NUM. 22)

Guardia primero

Pedro Cervera Palomares, del 37 Tercio.

Guardias segundos

Francisco Morales Puche, del segundo Tercio Móvil.
 Antonio González Rodríguez, del primer Tercio.
 Juan Galindo Moreno, del cuarto.
 Juan Vázquez Fuentes, del mismo.
 Tiburcio López Torres, del mismo.
 José Jiménez Peregrín, del 36.
 Rosendo Cabrera Ortega, del mismo.
 Mariano Junco López, del mismo.
 Antonio García Rodríguez Mejías, del 38.
 José Martínez Pilar, del 41.
 José Rodríguez Martínez, del Parque de Automovillismo.

COMPRENDIDOS EN LA R. O. C. DE 13 DE JULIO DE 1891 (C. L. NUM. 271)

Cabos primeros

Cristóbal Álvarez Jurado, del 38 Tercio.
 Gregorio Calero-Bermejo, del 41.

Cabo

José Lapuerta Peralta, del segundo Tercio Móvil.

POR FALLECIMIENTO OCURRIDO EN EL MES ANTERIOR

Brigada

Don Ismael Cuenca Barba, del 35 Tercio, el día 21.

Cabo primero

José Moya Torres, del 24 Tercio, el día 12.

Cabo

Angel Aguado Torres, del cuarto Tercio, el día 24.

Cometa

Bartolomé Bastia Zamora, del 32 Tercio, el día 18.

Guardias primeros

Tomás Pose Martín, del sexto Tercio, el día 3.

Manuel Cabezas Rodríguez, del 31, el día 22.

Manuel García García, del 39, el día 11.

Andrés Rial Sarela, del mismo, el día 22.

Guardias segundos

Rufino Núñez Martínez, del primer Tercio, el día 11.

Antonio Real Jordán, del quinto, el día 1.

Mauricio Ramírez Izquierdo, del mismo, el día 21.

Angel Pancorbo Perales, del mismo, el día 24.

Rosendo Correa Soria, del mismo, el día 28.

Vicente Juan Fernández, del sexto, el día 20.

Eusebio Tudanca Tudanca, del noveno, el día 22.

José García Gómez Panadés, del 31, el día 17.

José Salas Salguero, del 36, el día 19.

Fermín Verde Pérez, del 37, el día 11.

Modesto Mayo Blanco, del primer Tercio Móvil, el día 25.

Rafael López Oroí, del 40 Tercio, el día 11 de septiembre último.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

DÁVILA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1949.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y nueve hasta la suma de dieciséis mil setecientos ochenta y dos millones novecientos veinticuatro mil una pesetas con cincuenta céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado conforme establece la Disposición adicional primera. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en dieciséis mil setecientos cuarenta y tres millones quinientas setenta mil ciento dieciocho pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B, modificado conforme establece la Disposición adicional segunda.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios que, perteneciendo a la di-

suelta Sección Colonial del Ministerio de Estado y figurando en este Presupuesto adscritos a la Dirección General de Marruecos y Colonias, causen baja por fallecimiento o jubilación, pueda nombrar otros procedentes de las Administraciones Metropolitana Colonial o del Protectorado para cubrir las vacantes producidas en los servicios de dicho Centro directivo por la baja de aquéllos.

Los funcionarios así nombrados percibirán sus haberes transitoriamente por cuenta del crédito concedido al concepto presupuestario dentro del que ocurra la vacante, en tanto su dotación se adscriba al servicio en cuya plantilla figuraba el funcionario que cesa y sucesivamente el nuevo nombrado. En modo alguno aquella circunstancia podrá ser invocada para formar parte de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado.

Artículo tercero.—También se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en las condiciones, y para los fines establecidos en el Convenio de Concesión del Ferrocarril de Tánger a Fez, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos catorce, pueda aprobar la emisión de Obligaciones españolas de dicho ferro-

carril. Las cargas financieras dimanadas de las Obligaciones que se pongan en circulación no excederán del importe del crédito disponible que figura concedido en la Sección «Acción de España en Marruecos», capítulo tercero, artículo noveno, grupo único.

Los nuevos títulos disfrutarán el tipo de interés y las exenciones tributarias reconocidas en la Ley de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos a los actualmente en circulación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia General y al de Maestros y demás que realicen funciones docentes en establecimientos de la mencionada Beneficencia, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de graduación, previa conformidad otorgada, en su caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo quinto.—Igualmente

se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero del Presupuesto antes citado, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos.

Asimismo se autoriza al Ministerio de la Gobernación para abonar los haberes del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Telecomunicación, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación, en tanto la plantilla de éste no se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Vigilancia y Servicio y al de la escala de Radiotelegrafistas, con la condición de que los nombramientos para estos últimos recaigan en personas que posean el título de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para autorizar al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios, no comprendidos en es-

te Presupuesto, a los Organismos estatales, y paraestatales que los precisen, fijando al efecto las correspondientes tarifas kilométricas o por tanto alzado, disponiendo con arreglo a los preceptos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres la distribución e inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan con tales servicios, así como con la subvención que al Parque Móvil se asigna en la sección tercera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto. Igualmente se autoriza al Ministerio para designar el personal necesario al cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado y para efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, integrando al expresado personal en el Presupuesto del repetido Parque, con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta última Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se considerarán como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo y escalafón con todos los beneficios y derechos que por éste les correspondan.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo noveno.—Los rendimientos líquidos del «Boletín Oficial del Estado» ingresarán en el Tesoro público en su totalidad, con la sola excepción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, incluso su montaje y transporte, y del pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

Artículo décimo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Gobernación para dictar en el pla-

zo de tres meses, en lo que a cada uno de dichos Departamentos compete, las órdenes necesarias para llevar a efecto:

a) La revisión de las actuales franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, excepto las concedidas al Instituto Nacional de Previsión para los Seguros y Subsidios sociales a su cargo, sobre la base de que sólo puedan mantenerse u otorgarse en lo sucesivo las relativas a Organismos que tengan como únicos medios para subvenir a sus gastos las consignaciones de los Presupuestos generales del Estado.

b) Una determinación clara y precisa de los Centros y Organismos coordinadores y coordinados.

c) La limitación del uso de la franquicia telegráfica a los casos de urgencia en asuntos estrictamente oficiales en que se redacten los despachos de forma concisa y dirigidos al interior de la nación; y de la franquicia postal a las clases de correspondencia que se determinen, y sólo para puntos de destino enclavados en los territorios nacional, de protectorado o coloniales.

Artículo once.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales de plazo señalado en las disposiciones en vigor para rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que en modo alguno rebase el de otros tres meses, debiendo preceder a los acuerdos los asesoramientos de las oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

Artículo doce.—Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima que pueda atenderse con la partida consignada para intereses y amortización de la misma, con destino a sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia, así como de obras hidráulicas de absoluta

urgencia, autorizándose al Ministro de Obras Públicas, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para distribuir trimestralmente su producto entre las obras citadas, según aconsejen las posibilidades de inversión en unas y otras.

Las características y condiciones de esta emisión se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y los gastos que por ella se originen, como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que al efecto figura en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto, de la parte tercera de la Sección quinta de Obligaciones generales de este Presupuesto.

Artículo trece.—De igual modo se autoriza a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado, para emitir deudas especiales, conformadas a sus respectivos Estatutos y con garantía del Estado, hasta las cifras máximas que puedan atenderse con las partidas consignadas para intereses y amortización de las mismas.

Las características y condiciones de estas emisiones se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y los gastos de su emisión, negociación y entretenimiento se aplicarán a los créditos que al efecto figuran en el capítulo tercero, artículo once de las Secciones primera, novena y doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto.

Las precedentes autorizaciones se entenderán otorgadas al Ministro de Hacienda si las circunstancias aconsejasen la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro en sustitución de las anteriormente citadas, no pudiendo en ningún caso rebasar la emisión o emisiones que se efectúen las cifras máximas indicadas y siéndoles de aplicación las restantes provisiones contenidas en el presente artículo.

Artículo catorce.—Se autoriza

al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar las operaciones previstas en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores o para las finalidades que el Gobierno le atribuya y para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el límite de ochocientos millones de pesetas al cuatro por ciento, libre de impuestos, en las condiciones establecidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La referida emisión se irá suscribiendo a medida que las necesidades financieras del Instituto lo requieran, previa autorización del Ministerio de Hacienda, y los gastos de su emisión, negociación y entretenimiento se imputarán al crédito a tal fin figurado en el capítulo tercero, artículo once de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Se autoriza asimismo a dicha entidad para retener los ingresos por intereses y amortización de préstamos afectos a estas Deudas, a fin de compensarlos por formalización con los pagos a cargo del Tesoro, siempre que el importe de aquéllos no rebase el de estos últimos, rindiendo a este efecto la oportuna cuenta justificada.

Artículo quince.—Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha, comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trata desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades, y un cinco por ciento sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasione

la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los Delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado, y éste devengará el interés legal de demora.

Artículo dieciséis.—El importe de las multas y derechos que se satisfacen en papel de pagos al Estado y que el Tesoro ha de devolver para su definitiva aplicación a fines legalmente preestablecidos, así como los premios a participes en multas pagadas en análoga forma, se abonarán por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a la Renta del Timbre.

Artículo diecisiete.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve las Obligaciones que eran imputables al concepto que venía figurando en la Sección que, en Obligaciones generales del Estado, dota los haberes de clases pasivas, bajo el título de «Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y del extinguido Patrimonio de la Corona», se satisfarán con cargo a los respectivos conceptos de «Jubilados de todos los Ministerios» y «Montepío Civil», de la misma Sección presupuestaria.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y las demás oficinas provinciales de Hacienda harán la debida separación para que las obligaciones afectas al concepto que se suprime se incluyan en nómina juntamente con las correspondientes a los dichos conceptos de «Jubilados de todos los Ministerios» y «Montepío Civil».

Artículo dieciocho.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o amortizar, y comprendidas como tales en la Sección dieciséis de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre

que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin de ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto, mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignado, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el Interventor delegado del Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo diecinueve.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección dieciséis, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero, ar-

tículo quinto, grupo único, concepto único.

Artículo veinte.—Se reconocen y convalidan como obligaciones legalmente contraídas las causadas en ejercicios económicos anteriores excediendo de las respectivas consignaciones presupuestas, y para cuyo pago, durante mil novecientos cuarenta y nueve, se incluyen créditos adecuados en los capítulos tercero, artículo diez, de las Secciones primera, tercera, quinta, sexta y octava de este Presupuesto.

Artículo veintiuno.—Solamente en casos muy excepcionales y previo el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de mil novecientos once, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos treinta, podrá este último Departamento dar curso a las peticiones que se le formulen durante la vigencia de este Presupuesto en orden a la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Artículo veintidós.—Se autoriza al Gobierno para arrendar, mediante concurso público, la explotación de las salinas de Torreveja y La Mata, propiedad del Estado, y mientras no sea resuelto el concurso y hecha la adjudicación al nuevo arrendatario, para convenir con Unión Salinera de España, S. A., la continuación del contrato en las mismas condiciones en que figura establecido desde su vencimiento hasta la terminación de la nueva campaña, y como límite máximo, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo veintitrés.—Se autoriza al Gobierno para ampliar la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, libre de impuestos, emitida por Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en la cantidad necesaria para cubrir la conversión voluntaria de las Obligaciones del Tesoro de vencimiento primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nue-

ve, emitidas por Decreto de veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y para negociar el nominal de dicha Deuda preciso para atender a los reembolsos de Obligaciones del Tesoro que se soliciten. Las condiciones en que se verificará la conversión serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Los intereses y los gastos de emisión, negociación y entretenimiento, así como los demás inherentes a la ampliación de dicha Deuda en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto cuarto, parte tercera de la sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública».

Artículo veinticuatro.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo hasta el cinco por ciento sobre todas las contribuciones e impuestos en vigor, excepción hecha de la contribución de Utilidades, Tarifa primera, «Sobre el trabajo personal», y las demás que estime procedente exceptuar.

Artículo veinticinco.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cantidad que resulte precisa para cubrir el importe del déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley.

Las características y condiciones de su emisión se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación se aplicará a recursos extraordinarios del Tesoro.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero de la Sección quinta, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas especiales», de las Obligaciones generales del Estado.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1949 OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION CUARTA			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		1.º Ministro y Subsecretario	75.000,00		
			2.º Generales, Jefes y Oficiales	316.023.700,00		
			3.º Cuerpos auxiliares	94.291.372,00		
			4.º Cuerpo de Suboficiales	156.793.100,00		
			5.º Tropa	450.361.922,00		
			6.º Personal diverso	7.630.010,00		
					1.035.175.104,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
			1.º Diplomas y títulos	5.314.000,00		
			2.º Cruces	36.000.000,00		
			3.º Asignaciones de representación y resi. dencia	9.402.440,90		
			4.º Gratificaciones varias	114.522.531,00		
					159.238.971,90	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Servicios generales	»	70.019.500,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Jornales, devengos por trabajos manua. les y socorros	99.973.395,50	99.973.395,50	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter militar</i>			
		Unico	Servicios generales	»	8.000.000,00	
						1.362.406.971,40
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
			1.º Administración Central	2.438.000,00		
			2.º Cuarteles generales	1.730.000,00		
			3.º Servicios regionales	2.000.000,00		
			4.º Servicios de Justicia	920.000,00		
					7.088.000,00	

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Per artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inencontrable</i>			
	1.º		Administración Central	202.150,00		
	2.º		Cuarteles generales	200.000,00		
	3.º		Servicios regionales	300.000,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		702.150,00	
	Unico		Servicios generales		2.409.000,00	
			ARRENDAMIENTOS DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	Unico		Servicios generales		7.000.000,00	
3.º			Gastos diversos			18.099.150,00
			CASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Administración Central	5.225.955,00		
	2.º		Fondo de material	39.498.650,00		
	3.º		Instrucción de Enseñanza, Bibliotecas y Museos	11.791.368,00		
	4.º		Acción Social	68.987.954,24		
	5.º		Atenciones generales	42.826.600,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		167.380.527,24	
	1.º		Servicio de Subsistencias	130.620.454,50		
	2.º		Servicio de hospitales	80.400.627,00		
	3.º		Servicio de transportes	100.000.000,00		
	4.º		Servicio de vestuario y campamentos	338.016.228,38		
	5.º		Servicio de acuartelamiento	12.200.000,00		
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>		674.137.509,88	
	Unico		Servicios generales		76.646.417,50	
	4.º		<i>Fueros, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Colegios y Asociaciones de Huérfanos.	17.657.000,00		
	2.º		Patronatos, Centros, Juntas y diversos.	8.031.000,00		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION		20.688.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Cuerpos Armados y servicios	174.034.167,20		
	2.º		Obras militares	27.500.000,00		
	3.º		Combustibles y repuestos para auto. móviles	71.386.875,00		
	4.º		Servicios de Cría Caballar y Remonta.	15.712.000,00		
	5.º		Servicios de Farmacia	3.800.000,00		
	6.º		Moblaje de viviendas oficiales	350.000,00		
					293.383.042,20	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico		Servicios generales		4.550.000,00	
						1.230.785.206,82

Cap.	Art.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Edificios militares	156.000.000,00		
	2.º		Obras de fortificación	31.891.000,00		
	3.º		Material de guerra	283.012.635,00		
	4.º		Cria Caballar	7.000.000,00		
	2.º		<i>Instalaciones</i>		477.903.635,00	
	Unico		Servicios generales	"	6.000.000,00	
	3.º		<i>Otros gastos extraordinarios</i>			
	Unico		Obligaciones transitorias	"	41.053.585,30	
5.º			Ejercicios cerrados			524.957.220,30
	Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico		Servicios varios	"	"	5.020.164,93
						3.147.268.803,43
			APENDICE			
			INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º					
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	4.275.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	942.035,00		
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>		5.217.035,00	
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	1.042.700,00		
	2.º		Milicia Nacional	146.500,00		
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>		1.189.260,00	
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	1.071.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	15.000,00		
	4.º		<i>Jornales</i>		1.086.000,00	
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	563.329,00		
	2.º		Milicia Nacional	866.160,00		
2.º			Material			8.921.784,00
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
	1.º					
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	120.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	66.000,00		
					216.000,00	

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS-PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	41.500,00		
	2.º		Milicia Nacional	14.300,00		
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		55.800,00	
			<i>Alquileres</i>			
4.º	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	170.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	135.000,00		
			Gastos diversos		305.000,00	
3.º			CASTOS VARIOS			576.900,00
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	1.184.500,00		
	2.º		Milicia Nacional	345.000,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transpor- tes, acuartelamiento y vestuario</i>		1.520.500,00	
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	2.527.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	85.440,00		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDI- NARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION		2.612.440,00	
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Instrucción Premilitar Superior.	15.000,00		
	2.º		Milicia Nacional	9.600,00		
			Gastos reembolsables		24.000,00	
8.º	Unico		Milicia Nacional	"	5.000,00	
			RESUMEN			4.170.940,00
			Ministerio del Ejército	"	"	13.669.524,00
			Apéndice	"	"	3.147.268.803,45
			TOTAL DE LA SECCION CUARTA			13.669.524,00
			SECCION DECIMOQUINTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES, ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º		Generales, Jefes y Oficiales	47.610.900,00		
	2.º		Cuerpos Auxiliares	13.101.777,50		
	3.º		Cuerpo de Suboficiales	29.819.835,00		
	4.º		Personal diverso	400.000,00		
	5.º		Tropa de Unidades Europeas	45.421.023,05		
	6.º		Tropa de Unidades Indígenas	87.833.367,62		
	7.º		Tropa del Tercio	39.010.305,75		
	8.º		Destacamentos del Sahara	30.097.340,00		
	9.º		Compañías de Mar	1.055.257,00		
					304.349.896,82	

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Per grupos Pesetas	Per artículos Pesetas	Per capítulos Pesetas
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicios generales	»	67.731.878,50	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Servicios generales	»	1.500.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Trabajos manuales	»	26.150.619,50	
			HABERES PASIVOS			
	6.º		<i>De carácter militar</i>			
		Unico	Pagas de toca, mesadas y pensiones ...	»	7.761.250,00	
2.º			Material			397.502.644,82
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
	1.º		Cuarteles generale	320.000,00		
	2.º		Servicios regionales	179.000,00		
	3.º		Servicios de Justicia	55.000,00		
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>		554.000,00	
	1.º		Cuarteles generales	55.000,00		
	2.º		Servicios regionales	20.000,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		75.000,00	
		Unico	Servicios generales	»	309.600,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico	Servicios generales	»	175.000,00	
3.º			Gastos diversos			1.113.600,00
			CASTOS VARIOS			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales	200.000,00		
	2.º		Fondo de Material	8.157.377,00		
	3.º		Acción social	13.726.142,00		
	4.º		Atenciones generales	5.575.000,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		27.658.519,00	
	1.º		Servicio de subsistencias	30.607.562,20		
	2.º		Servicio de hospitales	31.497.362,00		
	3.º		Servicio de transportes	30.000.000,00		
	4.º		Servicio de vestuario y campamento ..	47.080.011,39		
	5.º		Servicio de acuartelamiento	2.730.000,00		
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>		134.855.808,50	
		Unico	Servicios generales	»	17.032.401,00	

Cap	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
3.º	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Material de Cuerpos Armados y servicios	13.001.821,00		
		2.º	Obras militares	6.000.000,00		
		3.º	Combustible y repuestos para automoviles	27.024.560,00		
		4.º	Servicio de Cría Caballar y Remonta	5.329.000,00		
		5.º	Servicio de Farmacia	1.500.000,00		
		6.º	Moblaje de viviendas oficiales	55.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>		52.910.381,00	
		Unico	Servicios generales	"	140.000,00	
5.º			Ejercicios cerrados			223.497.202,59
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	"	"	61.508,10
			RESUMEN			623.175.015,60
			Presidencia del Gobierno	"	"	149.896.720,00
			Ministerio de la Gobernación	"	"	11.310.804,90
			Ministerio del Ejército	"	"	622.175.015,60
			Ministerio de Marina	"	"	1.754.583,75
			Ministerio del Aire	"	"	13.308.983,63
			Ministerio de Educación Nacional	"	"	1.069.000,00
			Ministerio de Obras Públicas	"	"	2.257.000,00
			TOTAL DE LA SECCION DÉCIMOQUINTA...			801.772.107,88
			SECCION DÉCIMOSEXTA			
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			Presidencia del Gobierno	574.100,00		
2.º			Ministerio de Asuntos Exteriores	34.400,00		
3.º			Ministerio de la Gobernación	1.440.560,00		
4.º			Ministerio del Ejército	200.730.337,00		
5.º			Ministerio de Marina	4.562.652,00		
6.º			Ministerio del Aire	510.000,00		
7.º			Ministerio de Justicia	1.114.800,00		
8.º			Ministerio de Industria y Comercio	1.706.600,00		
9.º			Ministerio de Agricultura	377.000,00		
10.º			Ministerio de Educación Nacional	1.529.133,33		
11.º			Ministerio de Obras Públicas	7.011.350,00		
12.º			Ministerio de Trabajo	284.000,00		
13.º			Ministerio de Hacienda	1.464.600,00		
					221.350.332,33	

RESUMEN GENERAL

		Pesetas
Obligaciones generales del Estado		
PRIMERA	Jefatura del Estado	4.094.389,00
SEGUNDA	Consejo del Reino	720.000,00
TERCERA	Cortes Españolas	12.516.500,00
CUARTA	Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	44.476.899,03
QUINTA	Deuda Pública	2.394.494.642,35
SEXTA	Clases Pasivas	615.586.920,00
SEPTIMA	Tribunal de Cuentas	4.842.828,30
		3.076.732.178,68
Obligaciones de los departamentos ministeriales		
PRIMERA	Presidencia del Gobierno	121.171.948,59
SEGUNDA	Ministerio de Asuntos Exteriores	185.402.290,14
TERCERA	Ministerio de la Gobernación	2.429.528.268,90
CUARTA	Ministerio del Ejército	3.160.938.327,45
QUINTA	Ministerio de Marina	1.033.747.585,53
SEXTA	Ministerio del Aire	1.209.572.118,00
SEPTIMA	Ministerio de Justicia	542.307.049,18
OCTAVA	Ministerio de Industria y Comercio	162.979.161,86
NOVENA	Ministerio de Agricultura	142.785.126,91
DECIMA	Ministerio de Educación Nacional:	
	Subsección 1.ª—Servicios de Educación Nacional.	1.097.524.779,73
	Subsección 2.ª—Servicios de Educación Popular.	92.222.335,00
UNDECIMA	Ministerio de Obras Públicas	1.475.316.007,09
DUODECIMA	Ministerio de Trabajo	253.260.792,70
DECIMOTERCERA	Ministerio de Hacienda	230.113.048,04
DECIMOCUARTA	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas.	285.000.304,15
DECIMOQUINTA	Acción de España en Marruecos	801.772.107,88
DECIMOSEXTA	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	231.634.600,61
		13.551.942.820,82

RESUMEN

	Pesetas
Obligaciones generales del Estado	3.076.732.178,68
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	13.551.942.820,82
TOTAL	16.628.674.999,50

(Del B. O. del Estado núm. 362.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 11 del mes de enero próximo, se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de los artículos siguientes:

Leña descortezada y troceada para hornos.

Leña para ranchos.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

Los oferentes habrán de acompañar a su oferta, recibo de haber depositado en la Caja del Establecimiento como fianza provisional el 5 por 100 del importe total a que ascienda la misma, sin cuyo requisito no será admitida.

Larache, 22 de diciembre de 1948.

Núm. 8.227

P. 2-2.

PRIMER DEPOSITO DE SEMENTALES

Debiendo precederse por este Depósito, a la venta en pública subasta, del ganado de desecho que tiene el mismo, según acta aprobada por la Superioridad, se anuncia por el presente para que, por los señores que lo deseen, puedan concurrir a la

misma, el día 4 de enero próximo y hora de las diez y treinta de su mañana, en el local que ocupa este Depósito, calle del Empecinado, número 27, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Alcalá de Henares, 22 de diciembre de 1948.

Núm. 8.226

P. 2-2.

BATALLON DE INFANTERIA LLERENA NUMERO XXV

Este Cuerpo precisa adquirir el Mobiliario y efectos que a continuación se relacionan, para el servicio «Recreo Educativo del Soldado»:

1 mesa ovalada para biblioteca y estanterías.

17 mesas bar con marmolina.

60 sillas bar.

12 taburetes para chimeneas estilo malloquin.

6 taburetes mostrador de bar.

2 billares.

1 cafetera exprés.

1 radio e instalación de altavoces.

Amueblado de Sala de Juntas y Consultorio.

Menaje de cocina para cantina.

Por el presente se hace público para que proveedores e industriales a

quienes pueda interesar hagan sus ofertas en pliego cerrado y lacrado al Sr. comandante mayor de este Batallón hasta las doce horas, del día 15 del próximo mes de enero, en cuyas oficinas obrarán los pliegos de condiciones.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Inca, 23 de diciembre de 1948.

Núm. 8.233

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Necesitando este Parque proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo, como algodón, válvula, grasa consistente, etcétera, se anuncia por el presente para que los comerciantes que lo deseen puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 15 de enero próximo, en la Dirección de este Parque.

De la clase, cantidad y condiciones que deben reunir estos artículos, así como del plazo de entrega, pago, etcétera, serán informados los interesados en la Jefatura del Detall del Establecimiento.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios. Larache, 23 de diciembre de 1948.

Núm. 8.234

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania»	10,05
«Colección histórica documental del fraile» (en dos tomos)	40,00
«Cronología episódica de la segunda Guerra Mundial» (primero y segundo periodos. Dos tomos)	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia Española» (1808-1814). (Tomos 1.º y 2.º)	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel» (en un tomo)	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y posesiones de España en Africa» (tomo III, «La vida social y política»)	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos (tomo I)»	59,75

NOTA.—Todas estas obras tienen un tamaño de 20 x 28 centímetros, y se les hace un descuento del 20 por 100 de su coste al personal militar y Organismos del Ejército.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

REGLAMENTOS DE ASOCIACIONES BENEFICAS

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un solo folleto, al precio de una peseta ejemplar, los Reglamentos de las Asociaciones Benéficas de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 6 de junio de 1944 (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al Administrador del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», acompañando su importe, aumentando en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidades y punto de imposición de los que sean destinados a los pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	45,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	35,— »
A la <i>Colección Legislativa</i>	10,— »

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	90,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	70,— »
A la <i>Colección Legislativa</i>	20,— »

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	1,50 »
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,50 »

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remeterán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o bien el número que figura al pie de los mismos, así como el año a que corresponden.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* es independiente del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relaciona con estas publicaciones, anuncios, suscripciones, etc., deberán dirigirse al Sr. Director del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO (Paseo de Buenavista). Los giros, abonos y demás remesas de metálico se dirigirán al Sr. Administrador de dicha publicación y no al citado *Boletín Oficial*.